



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 066 -2021-ANA-DCERH

Lima, 20 ABR. 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 58966-2021 sobre recurso de reconsideración interpuesto por **ANDES MINERAL S.A.C.**, contra la Resolución Directoral N° 083-2020-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d), del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, mediante Resolución Directoral N° 083-2020-ANA-DCERH, esta Dirección declaró improcedente la solicitud de **ANDES MINERAL S.A.C.**, en adelante el administrado, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Proyecto de Explotación Minera y Planta Portátil de Beneficio "Tambo de Viso N° 2", ubicada en el distrito de San Mateo, provincia de Huarochiri, departamento de Lima, por no haber subsanado una observación realizada en el Informe Técnico N° 372-2019-ANA-DCERH-AEAV referida a no contar con el derecho de uso de agua correspondiente, y por venir usando el agua de la quebrada Quimsacocha sin contar con el mismo, incumpliendo así, con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y su modificatoria, y con lo dispuesto por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, para el otorgamiento de autorizaciones de vertimiento y reúso de aguas residuales tratadas;



Que, mediante Carta s/n, recibida el 30.10.2020, el administrado interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 083-2020-ANA-DCERH, notificada al administrado con fecha 09.10.2020;

Que, según lo dispuesto por el numeral 120.1 del artículo 120, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO-LPAG), se establece que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO-LPAG, señala que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)"*. Es decir, vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto conforme al artículo 222 de la mencionada norma;

Que, asimismo, el artículo 219 del TUO-LPAG, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, de la revisión del presente caso, se advierte que el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 083-2020-ANA-DCERH, fue presentado dentro del plazo legal establecido, y cumple con los requisitos previstos en el artículo 219 indicado en el considerando precedente;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar el recurso de reconsideración interpuesto, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 604-2021-ANA-DCERH, lo siguiente:

1. El administrado interpone el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 083-2020-ANA-DCERH, dentro del plazo legal establecido.
2. El administrado presenta como nueva prueba, lo siguiente:
 - a) Anexo 01: Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 30.01.2020 realizada por la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.
 - b) Anexo 02: Expediente presentado mediante Carta s/n (CUT 103373-2020), mediante el cual solicitó la licencia de uso de agua superficial de la Quebrada Quimsacocha para el "proyecto minero Tambo de Viso N° 02" ante la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza.
 - c) Anexo 03: Resolución Directoral N° 059-2019-ANA-DCERH, mediante la cual se le autoriza a la empresa Procesadora del Campo S.A.C. la autorización de vertimiento sin contar con el derecho de uso de agua.
 - d) Información complementaria al recurso de reconsideración presentada con fecha 08.11.2020: Licencia de Uso de Agua de la Quebrada Quimsacocha para el proyecto minero "Tambo de Viso N° 2", aprobada mediante Resolución Directoral N° 960-2020-ANA-AAA.CAÑETE FORTALEZA, de fecha 30.10.2020.



3. Respecto de los medios de prueba mencionados se advierte que los mismos no obraban en el expediente a la fecha de evaluación y expedición de la Resolución Directoral N° 083-2020-ANA-DCERH; por lo que, califican como nueva prueba y corresponde que sean admitidas para evaluar el recurso de reconsideración. Sobre el particular, de la evaluación de los medios de prueba admitidos, así como de los argumentos que sustentan el recurso de reconsideración presentados por el administrado, se advierte lo siguiente:
- i) Los documentos mencionados en el párrafo anterior, si bien es cierto son considerados como nueva prueba; los señalados en los literales a), b) y c) no acreditan que el administrado cuenta con un derecho de uso de agua, más aún cuando viene usando el agua de la quebrada Quimsacocha a razón de 0,2 l/s.
 - ii) Respecto al documento d) referido a la Resolución Directoral N° 960-2020-ANA-AAA.CAÑETE FORTALEZA, otorgada por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, se advierte que constituye el derecho de uso de agua otorgado al administrado sobre la quebrada Quimsacocha.
4. Corresponde, declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral N° 083-2020-ANA-DCERH.
5. Corresponde otorgar al administrado la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Proyecto de Explotación Minera y Planta Portátil de Beneficio "Tambo de Viso N° 2", ubicada en el distrito de San Mateo, provincia de Huarochiri y departamento de Lima.
6. El administrado deberá realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "quebrada Quimsacocha", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), cuyos límites de detección y cuantificación sean menores a los Límites Máximos Permisibles y los Estándares de Calidad Ambiental para Agua. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia semestral. Los resultados del monitoreo de la calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados y el reporte de caudal promedio mensual y volumen acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, después de finalizado el periodo de evaluación establecido.

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 317-2021-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que declare fundado el recurso de reconsideración presentado por el administrado, contra la Resolución Directoral N° 083-2020-ANA-DCERH, y se otorgue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del



Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Recurso de reconsideración

Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por **ANDES MINERAL S.A.C.**, contra la Resolución Directoral N° 083-2020-ANA-DCERH.

Artículo 2.- Vigencia de la Resolución Directoral N° 083-2020-ANA-DCERH

Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 083-2020-ANA-DCERH en todos sus extremos.

Artículo 3.- Autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Otorgar a **ANDES MINERAL S.A.C.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Proyecto de Explotación Minera y Planta Portátil de Beneficio "Tambo de Viso N° 2", ubicada en el distrito de San Mateo, provincia de Huarochiri, departamento de Lima, cuyo dispositivo de descarga es una tubería de 4 pulgadas de diámetro y material HDPE de una longitud de 79 m, según el siguiente detalle:



PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal* (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
VERT-01	Descarga de las aguas residuales tratadas a la quebrada Quimsacocha.	13 478,40	1,3	357 513	8 692 703	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Quimsacocha	Categoría 1, subcategoría A2

*El caudal promedio del efluente VERT-01 es de 1,2 l/s y el caudal máximo es de 1,3 l/s, durante los meses de avenida (enero, febrero, marzo y abril), según la ficha de registro (ver folio 176 del expediente).

Artículo 4.- Vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a **ANDES MINERAL S.A.C.**, es por el plazo de tres (03) años, con eficacia anticipada al 08.11.2020.



Artículo 5.- Obligaciones del administrado

Disponer que la autorización otorgada, sujeta a **ANDES MINERAL S.A.C.** al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

5.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 6 del noveno considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
AM-01	Salida de la Planta de Tratamiento de las aguas de Mina del Nivel 4015.	357 599	8 692 687	1,3	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM y Hierro total de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM. Además caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo y reporte a la ANA: Semestral.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
A-01	Quebrada Quimsacocha, 180 m aguas arriba del vertimiento.	357 553	8 692 510	Categoría 1, subcategoría A2	Potencial de hidrógeno, aceites y grasas, cianuro wad, arsénico, cadmio, cromo hexavalente, cobre, plomo, mercurio, zinc y hierro total, del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM. Además de sólidos suspendidos totales.	Monitoreo y reporte a la ANA: Semestral.
A-02	Quebrada Quimsacocha, aguas abajo del vertimiento.	*	*			

* Coordenadas que serán establecidas luego de la supervisión a ser realizada por la ALA Chillón-Rímac-Lurín.

5.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 13 478,40 m³.

5.3 Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al SIMCAL de la Autoridad Nacional del Agua.

5.4 Instalar un dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada que permita registrar tanto el caudal como el volumen mensual acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo semestral, precisando las especificaciones técnicas de dicho dispositivo (marca, tipo y modelo).

5.5 Asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento proveniente del punto de control AM-01, para reducir la concentración de los parámetros hierro y zinc totales a fin de garantizar el cumplimiento de ECA para Agua y la protección del recurso hídrico.

5.6 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 6.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **ANDES MINERAL S.A.C.**

Artículo 7.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normatividad vigente.



Artículo 8.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 9.- Notificación

9.1. Notificar la presente resolución, así como los Informes técnico y legal que la sustentan, a **ANDES MINERAL S.A.C.**

9.2. Remitir copia a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Luis Alberto Díaz Ramirez".

Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

